

NORMATIVA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESAS

CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EUROPEO DE MADRID

Exposición de motivos

La Fase de Formación en Empresas (FEE) ocupa un lugar relevante en la formación de los estudiantes de ciclos formativos de grado superior. Además de ser un elemento formativo más del plan de estudios, proporcionan a los estudiantes la oportunidad de aplicar los conocimientos y las competencias adquiridas en un entorno real de aprendizaje. Además, les permite adquirir los Resultados de Aprendizaje (RA) de manera completa o parcial, que se determinen en el plan de formación, contactando con su profesión futura y teniendo las primeras oportunidades para incorporarse al mercado laboral.

La normativa¹ que regula los aspectos relativos a FFE de los ciclos formativos desarrolla, aclara y precisa aspectos de éstas, entre ellos, su naturaleza formativa y su necesaria tutorización, tanto por la entidad colaboradora que acoge a los estudiantes en formación, como por el centro educativo.

Sin embargo, deja autonomía a los centros para la regulación de ciertos aspectos que configuren su funcionamiento interno. Por ello, la presente normativa específica los requisitos y las condiciones que deben cumplir FFE que realizan los estudiantes del **Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid** (en adelante, el “Centro de Formación Profesional”), para que éstas sean consideradas válidas y puedan ser reconocidas como tales por el Centro de Formación Profesional.

La referencia en los preceptos de la presente normativa a personas cuyo término se identifique en género masculino se extenderá referida igualmente al género femenino.

¹ Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional DECRETO 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid. Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía del Gobierno, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid

Contenido

Capítulo I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Definición, naturaleza y carácter de la FFE
- Artículo 2. Agentes implicados

Capítulo II. De los Convenios de FFE

- Artículo 3. Formalización del Convenio de FFE
- Artículo 4. Tramitación del Convenio de FFE
- Artículo 5. Contenido de los Convenios de FFE

Capítulo III. De los Estudiantes

- Artículo 6. Requisitos
- Artículo 7. Derechos
- Artículo 8. Obligaciones
- Artículo 9. Faltas

Capítulo IV. De las Entidades Colaboradoras

- Artículo 10. Requisitos
- Artículo 11. Derechos
- Artículo 12. Obligaciones
- Artículo 13. FFE en centros y departamentos internos del Centro de Formación Profesional

Capítulo V. Del Tutor de la Entidad Colaboradora

- Artículo 14. Requisitos
- Artículo 15. Derechos
- Artículo 16. Obligaciones

Capítulo VI. Del Profesor – Tutor de la Fase de Formación en Empresa

- Artículo 17. Requisitos
- Artículo 18. Derechos
- Artículo 19. Obligaciones

Capítulo VII. Requisitos y gestión de la FFE

- Artículo 20. Contenidos de las ofertas de FFE
- Artículo 21. Duración y límites a la dedicación
- Artículo 22. Bolsa económica
- Artículo 23. Difusión y adjudicación de la FFE

Capítulo VIII. Exención de la Fase de Formación en Empresa

- Artículo 24. Requisitos para solicitar la exención
- Artículo 25. Documentación acreditativa
- Artículo 26. Resolución y efectos académicos

Capítulo IX. Reconocimiento y acreditación

- Artículo 27. Reconocimiento académico y acreditación del Módulo de Formación en Centros de Trabajo y de la Fase de Formación en Empresa

Capítulo X. Garantía de calidad de la FFE

- Artículo 28. Garantía de calidad de la FFE

Disposición final única

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Definición, naturaleza y carácter de la FFE

1. La FEE a la que se refiere la presente normativa es el tiempo en el que los alumnos estarán formándose, y adquiriendo de manera completa o parcial los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales de la titulación.
2. La FEE, podrán realizarse en empresas, entidades e instituciones públicas y privadas, de ámbito nacional e internacional.
3. Dado el carácter formativo de la FFE, no se derivarán con la entidad colaboradora en ningún caso, obligaciones propias de un contrato laboral al prevalecer su naturaleza formativa.

Artículo 2. Agentes implicados

1. El profesor – tutor de la FFE tiene como responsabilidad la asignación de estudiantes a la FFE, su seguimiento y su evaluación, garantizando el cumplimiento de los objetivos formativos de las mismas y su máximo nivel de calidad.
2. El departamento responsable de la gestión de la FFE para todas las titulaciones del Centro de Formación Profesional será la denominada Unidad de Prácticas y su objetivo principal será la prospección de nuevas entidades colaboradoras, la firma de convenios de FFE, así como la tramitación de los anexos necesarios para el desarrollo de la FFE de cada estudiante, en base a la normativa vigente. Además de ello, se encargarán también de incentivar y gestionar todo lo relativo a la referida FFE.
3. El tutor de la entidad colaboradora será responsable de la tutorización del estudiante durante su FFE en la misma, así como de emitir un informe de valoración sobre el desempeño de éste durante su estancia.

Capítulo II. De los Convenios de FFE

Artículo 3. Formalización del Convenio de FFE

1. La realización de FFE requerirá la suscripción previa de un Convenio de FFE entre el Centro de Formación Profesional y la entidad colaboradora, que regulará la relación entre ambas partes para la formación FFE de los estudiantes.
2. Los Convenios de FFE serán suscritos, en nombre del Centro de Formación Profesional, por la persona designada al efecto, y por parte de la entidad colaboradora, por quien ostente su representación legal o, en su caso, tenga delegada dicha competencia.
3. El Convenio de FFE debe estar firmado por ambas partes con anterioridad al inicio de la FFE de los estudiantes.
4. Los Convenios de la FFE podrán iniciarse a instancia de:
 - i. Las propias entidades colaboradoras
 - ii. La Unidad de Prácticas.
 - iii. La dirección del Centro de Formación Profesional

iv. Los profesores, estudiantes y demás miembros del Centro de Formación Profesional

Artículo 4. Tramitación del Convenio de FFE

1. La Unidad de Prácticas gestionará el trámite y la firma de los Convenios de la FFE que se tramiten en el Centro de Formación Profesional. En todo caso, el contenido de los Convenios de la FFE será revisado por el Departamento Legal del Centro de Formación Profesional y validado por los departamentos procedentes conforme a los procedimientos internos de control y gestión del Centro de Formación Profesional.

2. Los responsables de la entidad colaboradora y el apoderado del Centro de Formación Profesional firmarán el Convenio de la FFE digitalmente y, una vez firmado por ambas partes, se enviará una copia de este a los responsables de la entidad colaboradora.

Artículo 5. Contenido de los Convenios de la FFE

Los Convenios de la FFE, que en todo caso respetarán el contenido mínimo establecido en el artículo 156 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación profesional, constarán de varias partes diferenciadas: el clausulado y los anexos que, de conformidad con la legislación vigente, serán los siguientes:

- [Beca FFE en régimen intensivo.](#)
- [Relación de alumnos.](#)
- [Plan de formación en empresa u organismo equiparado.](#)
- [Ficha de seguimiento periódico.](#)
- [Informe de valoración final del tutor de empresa u organismo equiparado.](#)

Capítulo III. De los Estudiantes

Artículo 6. Requisitos

1. Los requisitos para acceder a la FFE serán los siguientes: tener la condición de estudiante, estar matriculado en cualquier titulación del Centro de Formación Profesional, y haber adquirido las competencias y contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

En la modalidad virtual, además de cumplir lo anterior, el estudiante tendrá que haber superado un número de módulos profesionales asociados a estándares de competencia cuya carga lectiva suponga en su conjunto, al menos el 30 por ciento de la duración prevista para el plan de estudios del título. [El estudiante podrá realizar la FFE estando matriculado necesariamente en al menos tres módulos profesionales asociados a estándares de competencia.](#)

Los estudiantes de titulaciones al amparo de leyes anteriores a la Ley 3/2022 de ordenación e integración del sistema de Formación Profesional estarán sujetos a las condiciones de promoción al módulo de Formación en Centros de Trabajo.

2. Los estudiantes que deseen realizar la FFE en entidades colaboradoras, deben seguir el procedimiento previsto específicamente al efecto para su titulación, que estará publicado en el Portal del Estudiante.

3. Los estudiantes podrán optar a distintas plazas de FFE hasta el momento en que sean asignados a una de ellas. Una vez que se produzca la asignación y tras el visto bueno por parte del profesor-tutor de la FFE, comenzarán su FFE según los términos acordados en su proyecto formativo.

4. En el caso de que el estudiante no estuviera de acuerdo con la práctica asignada por el Centro de Formación Profesional, pasará a ser su responsabilidad buscar una nueva plaza donde realizarlas. Para ello, y una vez contactada la nueva entidad colaboradora, se deberán seguir los siguientes pasos:

a) El estudiante contactará con su profesor-tutor del módulo la FFE, quien confirmará si dicha FFE cumple con los objetivos formativos de la materia.

b) Dada esta confirmación, el profesor-tutor de la FFE informará a la Unidad de Prácticas, quien contactará con la entidad colaboradora para acordar los detalles de la estancia del estudiante en la empresa e iniciar la gestión de la documentación necesaria.

5. Si el estudiante rechazara la FFE ofrecida por el Centro de Formación Profesional y no fuera capaz de encontrar por sí mismo una nueva plaza, al tener asociada la evaluación de la FFE con la de los módulos profesionales, esto significaría no superar los módulos asociados con la estancia en la empresa pasando a ser la calificación de No Evaluado.

6. El estudiante no podrá realizar la FFE en aquellas entidades colaboradoras en las que algún familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado ocupase un puesto en el órgano de administración o desarrollase labores de alta dirección.

7. El estudiante no podrá realizar la FFE en aquella entidad colaboradora que le hubiera asignado un tutor con el que guardar parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. En tal supuesto, el estudiante sólo podría realizar la FFE en la citada entidad colaboradora si esta, finalmente, pudiera asignarle un tutor distinto a aquel con el que guardara el grado de parentesco mencionado.

8. El estudiante no podrá realizar la FFE en aquellas entidades colaboradoras en cuyo órgano de administración participase alguno de los profesores de su titulación. Si el profesor no participase en dicho órgano ni, en general, en la dirección de la entidad colaboradora, y sólo colaborara con la misma en virtud de relación mercantil o laboral, el estudiante podrá realizar la FFE en la entidad colaboradora siempre que lo autorizara el profesor-tutor del módulo con FFE y que su tutorización en la empresa no corriera a cargo del profesor del Centro de Formación Profesional.

9. Los estudiantes del Centro de Formación Profesional solo podrán realizar la FFE en entidades colaboradoras fuera de la Comunidad de Madrid siempre que las mismas hubieran sido autorizadas por la Dirección de Área Territorial de la Comunidad de Madrid correspondiente. Los estudiantes no se incorporarán a dichas entidades colaboradoras hasta que no se tenga la correspondiente autorización.

10. Si el estudiante perdiera temporalmente o de forma definitiva su condición de estudiante, se limitará el derecho a la realización de la FFE.

Artículo 7. Derechos

Los estudiantes que realicen FFE tendrán los siguientes derechos:

1. Ser tutorizados durante el período de ejecución de su FFE formativas por un profesor del Centro de Formación Profesional y por un profesional de la entidad colaboradora.
2. Obtener una evaluación asociada a los Resultados de Aprendizaje de los módulos que estén dentro de su Plan Formativo de FFE.
3. Recibir un informe del tutor del centro de trabajo (anexo 9) por parte de la entidad colaboradora donde haya realizado la FFE en el que se identifique dicha entidad, descripción de la práctica, especificando su duración y las fechas de realización, actividades realizadas y, en su caso, su rendimiento. En el caso de estudiantes que cursen el módulo de FCT al amparo de leyes anteriores a la actual, el estudiante obtendrá una calificación de APTO/NO APTO del profesor tutor del módulo evaluando su desempeño.
4. Ser incluido en la póliza del seguro de responsabilidad civil que suscribe el Centro de Formación Profesional y que cubre los riesgos de daños a terceros como consecuencia de la actividad del estudiante dentro de la entidad colaboradora. En dicha póliza figuran como asegurados los estudiantes matriculados en titulaciones del Centro de Formación Profesional que realicen FFE en entidades colaboradoras, bajo el respectivo Convenio de FFE, desde la fecha de inicio y hasta la fecha de fin de estas.
5. Recibir una copia de la documentación que regula sus FFE desde el inicio de estas.
6. A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación vigente. Únicamente a estos efectos, el estudiante será considerado como un trabajador por cuenta ajena.
7. Poder interrumpir su FFE por un motivo justificado, comunicándolo al Centro de Formación Profesional y a la entidad colaboradora, con el documento previsto para tal fin. En este sentido, la apreciación de la justificación de la causa quedará a criterio del profesor-tutor de FFE.
8. Recibir información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales por parte de la entidad colaboradora, así como por el Centro de Formación Profesional.
9. Tener acceso a otra FFE, si éstas son necesarias para completar el plan de estudios, en el caso de que la entidad colaboradora interrumpiera las mismas por un motivo justificado.
10. Disponer, en el caso de estudiantes con discapacidad, de los recursos necesarios para la tutela, la información, la evaluación y el propio desempeño de las FFE en igualdad de condiciones.
11. Conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo la realización de la FFE con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad o su necesidad específica.
12. Estar dado de alta en la SS, en base a la normativa vigente, durante su período de FFE

Artículo 8. Obligaciones

Los estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Iniciar la FFE en la fecha y en las condiciones de régimen y horario acordadas en su proyecto formativo.
2. Informar al Centro de Formación Profesional de cuantas incidencias puedan producirse y que afecten al normal desarrollo de la actividad en la empresa.
3. Realizar con diligencia y aprovechamiento la actividad establecida en la empresa, de acuerdo con el proyecto formativo elaborado y las condiciones convenidas.
4. Guardar, con absoluto rigor, el secreto profesional, la debida confidencialidad y los datos de carácter personal de la entidad colaboradora y de terceras personas, físicas o jurídicas, que con aquella se relacionen, y no utilizar, en ningún caso, las informaciones recogidas en la entidad colaboradora con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros, así como no explotar aquellos trabajos realizados durante la FFE sin la autorización expresa, en ambos casos, de la entidad colaboradora.
5. Recabar la previa autorización del tutor en la entidad colaboradora para utilizar documentación o información de cualquier tipo que sea propiedad de la entidad colaboradora, no pudiendo en ningún caso utilizar documentos originales, o copias de estos, sin la aprobación expresa de su tutor en la entidad colaboradora.
6. Realizar las sesiones de seguimiento de los objetivos formativos establecidos por su profesor-tutor de la FFE, las cuales deberán celebrarse, en todo caso, cada quince días.
7. Semanalmente, durante la FFE, el estudiante cumplimentará y presentará a su profesor-tutor de la FFE la documentación pertinente para su correcta evaluación (Ficha de seguimiento periódico, anexo 8 o anexo 7 para estudiantes de planes antiguos con módulo de FCT), así como la encuesta de satisfacción que se le facilitará desde el Centro de Formación Profesional, en el período acordado a tal fin (plazo máximo de quince días). Los contenidos de los documentos para la evaluación de la FFE serán establecidos por los respectivos centros.
8. Cumplir con las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales y, en general, con cualquier normativa interna de la entidad colaboradora.
9. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa con el personal de la entidad colaboradora salvaguardando el buen nombre del Centro de Formación Profesional.

Artículo 9. Faltas

1. Se considerará falta grave:
 - a) El abandono o cambio de entidad colaboradora, una vez firmado el Convenio de FFE, sin la autorización expresa de su profesor-tutor de la FFE.
 - b) La ausencia injustificada y los retrasos a la FFE.
 - c) La generación de conflictos dentro de la entidad colaboradora.

2. Las faltas que se consideren graves supondrán la calificación de suspenso o no apto en la FFE y pueden ocasionar la apertura del correspondiente expediente disciplinario conforme a las Normas de Convivencia de aplicación al Centro de Formación Profesional.

Capítulo IV. De las Entidades Colaboradoras

Artículo 10. Requisitos

1. La Entidad Colaboradora que solicite la incorporación de estudiantes en formación debe estar legalmente constituida. Para poder suscribir un Convenio de Formación en empresa, la Entidad Colaboradora deberá seguir el procedimiento establecido al efecto por el Centro de Formación Profesional.

2. No se admitirán formaciones en Entidades Colaboradoras con reclamaciones abiertas por cualquier tipo de incidentes o procesos que afecten al Convenio de formación en empresa firmado entre las partes, hasta que éstos no hayan sido resueltos favorablemente.

Artículo 11. Derechos

1. La participación de la Entidad Colaboradora en un programa de formación en empresa no supondrá para la misma la adquisición de más compromisos que los estipulados en esta normativa y en la legislación vigente, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral.

2. La Entidad Colaboradora podrá interrumpir el período de formación del estudiante en su organización por un motivo justificado, comunicándolo al Centro de Formación Profesional y al estudiante, mediante el documento previsto para tal fin.

Artículo 12. Obligaciones

Las Entidades Colaboradoras tendrán las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la utilización de sus instalaciones y los recursos necesarios para la realización de la FFE, determinando el perfil y el número de estudiantes que puede atender en función de los recursos disponibles y de los objetivos perseguidos.

2. Garantizar la seguridad y la salud de los estudiantes implicados en la FFE en los aspectos relacionados con las tareas objeto de este. También deberán incluir a los estudiantes en sus programas de prevención de riesgos laborales.

3. La entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter eventual o interino, ningún puesto de trabajo con los estudiantes mientras éstos estén realizando la referida FFE.

4. Nombrar tutores para los estudiantes en FFE, cuyas funciones se detallan en el Capítulo VI. El tutor deberá ser un profesional de la plantilla de la Entidad Colaboradora, relacionado con las funciones que desempeñarán los estudiantes.

5. Expedir, al término de la FFE, el informe previsto en el Art. 7.3 de la presente normativa.

6. Disponer del Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual del estudiante previo al inicio de La FFE, cuando estuviera previsto el trato con menores en el marco de éstas.

7. Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para la FFE.
8. Cumplir las condiciones contenidas en la normativa, y en la documentación requerida según la normativa vigente.
9. Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, sesiones de seguimiento, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las materias en las que esté matriculado.
11. Comunicar al Centro de Formación Profesional si tiene intención de ofrecer al estudiante un contrato laboral una vez finalizado la FFE.
12. Facilitar al profesor-tutor de la FFE el acceso a la entidad, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 13. FFE en centros y departamentos internos del Centro de Formación Profesional

1. Excepcionalmente se podrá ofertar la FFE en centros y departamentos del Centro de Formación Profesional, previo visto bueno de la Unidad de Prácticas FFE y mediante la autorización expresa de la Dirección del Centro de Formación Profesional.
2. Solo podrán acogerse a esta modalidad las titulaciones del Centro de Formación Profesional recogidas en el ANEXO I de esta normativa. El Centro de Formación Profesional revisará el citado ANEXO I a fin de mantenerlo actualizado en cada momento.
3. Para que una titulación se incluya en el ANEXO I deberán concurrir, al menos, dos condiciones:
 - a) Que únicamente se puedan desarrollar la FFE en departamentos específicos del Centro de Formación Profesional por no ser suficiente la oferta de una entidad externa.
 - b) Que los contenidos de la FFE a realizar aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.
4. Para cada titulación que se recoja en el ANEXO I se establecerá en todo caso el cupo máximo de estudiantes que podrán acogerse a esta modalidad.
5. En ningún caso se aplicará lo establecido en el presente Art. 13 cuando el estudiante que vaya a realizar la FFE sea a la vez empleado del Centro de Formación Profesional. En estos supuestos, la realización de su FFE será siempre en instituciones externas al Centro de Formación Profesional.

Capítulo V. Del Tutor de la Entidad Colaboradora

Artículo 14. Requisitos

1. El Tutor de la Entidad Colaboradora deberá ser un trabajador cualificado designado por la entidad con competencias profesionales en el área en que el estudiante vaya a desarrollar su actividad o, en su defecto, con los conocimientos necesarios para realizar una tutorización efectiva.
2. El tutor designado por la entidad colaboradora no puede coincidir con el profesor-tutor del módulo de la formación en empresa.

Artículo 15. Derechos

El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:



1. Derecho al reconocimiento efectivo por parte del Centro de Formación Profesional de la labor que desempeña como tutor de un estudiante en FFE.
2. A ser informado acerca de la normativa que regula la FFE, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
3. Tener acceso al Centro de Formación Profesional para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 16. Obligaciones

El tutor de la entidad colaboradora deberá ayudar al estudiante en formación en empresa en la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que el estudiante pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma. Las obligaciones del tutor de la entidad colaboradora serán al menos las siguientes:

1. Establecer, junto con el profesor-tutor de la formación en empresa las actividades a desarrollar por el estudiante para el cumplimiento de los objetivos formativos.
2. Acoger e informar al estudiante sobre la organización y el funcionamiento de la entidad colaboradora.
3. Organizar y supervisar la actividad del estudiante durante su estancia en la entidad colaboradora.
4. Proporcionar formación complementaria al estudiante cuando sea necesaria.
5. Colaborar con el profesor-tutor de la FFE en los aspectos académicos de la práctica y con la Unidad de Prácticas en los aspectos administrativos de la misma.
6. Al finalizar el período de formación en empresa, cumplimentar y presentar al profesor-tutor de la FFE los documentos oportunos para su evaluación, así como el cuestionario de evaluación final de la FFE.

Capítulo VI. Del profesor-tutor del módulo de la FFE

Artículo 17. Requisitos

1. El profesor-tutor de la FFE deberá ser un profesor en activo del Centro de Formación Profesional que haya impartido o vaya a impartir clase al grupo de estudiantes para el que se le designe.
2. La dirección del Centro de Formación Profesional designará al profesor-tutor en cada caso, informando de dicho nombramiento a la Unidad de Prácticas y al resto de los departamentos implicados en materia de formación en empresa.

Artículo 18. Derechos

El profesor-tutor del módulo de la FFE tendrá derecho al reconocimiento de la labor realizada dentro de su encargo docente, tal y como se determine por el Centro de Formación Profesional.

Artículo 19. Obligaciones

Las obligaciones del profesor-tutor de la formación en empresa serán al menos las siguientes:



1. Organizar, coordinar, informar y gestionar la FFE que se le asignen, desde la colaboración con la Unidad de Prácticas en la captación de plazas hasta la efectiva distribución de dichas plazas entre los estudiantes.
2. Colaborar con la Unidad de Prácticas en la formalización de los Convenios de la FFE y de los anexos de sus estudiantes.
3. Orientar al estudiante sobre los aspectos generales del módulo y ayudarle durante su estancia en la entidad colaboradora en la resolución de aquellas deficiencias de carácter académico que se puedan presentar en el desempeño de sus actividades.
4. Concretar el proyecto formativo de la FFE con el tutor de la entidad colaboradora. El proyecto formativo debe responder a las actividades y Resultados de Aprendizaje que se prevén que el estudiante desarrolle en la entidad colaboradora y éstas deberán ser acordes a las tareas que realizará durante el ejercicio de su profesión.
5. Colaborar con los gestores de la Unidad de Prácticas en todos aquellos aspectos relativos a la FFE, como pueden ser cualquier tipo de incidencia que se produzca durante la misma, sugerencias de mejora, etc.
6. Liderar el proceso de seguimiento y evaluación de la FFE siguiendo los protocolos establecidos por el Centro de Formación Profesional y los objetivos formativos de la materia.
7. Contactar, al menos quincenalmente, con la entidad colaboradora y mantener una comunicación fluida con el tutor designado por ésta para el seguimiento del proyecto formativo.
8. Elaborar una memoria anual de la FFE que ha tutorizado.
9. Autorizar la FFE en los supuestos específicamente previstos en la presente normativa.
10. Aquellas otras funciones y competencias que esta normativa les reconozca expresamente.

Capítulo VII. Requisitos y gestión de la FFE

Artículo 20. Contenidos en las ofertas de la FFE

1. Las ofertas de formación en empresa serán publicadas por la Unidad de Prácticas a través de la plataforma vigente a tales efectos, salvo que, desde la dirección del Centro de Formación Profesional, por motivos estratégicos, se decida realizar la publicación de ofertas de la formación en empresas por vía interna.
2. Las empresas podrán publicar su oferta formativa directamente en otras plataformas con las que el Centro de Formación Profesional tenga suscrito convenio de colaboración.
3. En todo caso, las ofertas de formación en empresas deberán contener, al menos, los siguientes datos:
 - a) Actividad económica a que se dedica la entidad colaboradora
 - b) Localidad de realización de la formación en empresa
 - c) Período de realización de la formación en empresa
 - d) Número de plazas ofertadas

e) Número de horas diarias de la jornada y horario en el que se desarrolla la misma

f) Actividades a desarrollar

Artículo 21. Duración y límites a la dedicación

1. El número de horas de estancia en la entidad colaboradora para la realización de la /FFE se reflejará en los anexos correspondientes, no pudiendo exceder en cómputo diario, en ningún caso, el horario laboral de la entidad colaboradora.

2. La dirección del Centro de Formación Profesional, a través de sus profesores-tutores de formación en empresa, podrá establecer las adaptaciones necesarias para el estudiantado con discapacidades.

Artículo 22. Bolsa económica

1. En los casos en los que exista bolsa de ayuda al estudio, ésta se deberá abonar directamente al estudiante por el medio que la entidad colaboradora estime oportuno, de forma que quede acreditado el pago.

2. Salvo causa justificada y previamente comunicada al estudiante y al Centro Profesional, la cantidad correspondiente deberá abonarse mensualmente y no al final de la realización de las prácticas.

3. Según lo establecido en la normativa vigente para prácticas formativas, siempre y cuando la entidad colaboradora establezca algún tipo de ayuda al estudio para el estudiante, ésta deberá cumplir con todas las obligaciones que le correspondan en materia de seguridad social.

Artículo 23. Difusión y adjudicación de la formación en empresa

1. El Centro de Formación Profesional establecerá procedimientos de configuración de la oferta, difusión y adjudicación de la formación en empresa de conformidad con criterios objetivos y garantizando en todo caso los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

2. El Centro de Formación Profesional prestará especial atención a los estudiantes con discapacidad.

Capítulo VIII. Exención de la Fase de Formación en Empresa

Artículo 24. Requisitos para solicitar la exención

1. Los estudiantes matriculados en un ciclo formativo que incluya la Fase de Formación en Empresa (FFE) podrán solicitar su exención total o parcial cuando acrediten una determinada experiencia laboral.

Para ello deberán estar matriculados en el ciclo formativo y acreditar una experiencia laboral correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año como mínimo, o su equivalente pudiendo aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores.

El cómputo de tiempo de la experiencia laboral se determinará teniendo en cuenta el horario que esté legalmente establecido para la jornada laboral completa.

Dicha experiencia, que debe atender a las tareas profesionales desempeñadas por la persona en formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignados al periodo en cuestión, permitirá al equipo docente valorar si el estudiante tiene adquiridos los resultados de aprendizaje de la titulación. En caso de reconocimiento parcial, el equipo docente establecerá el número de horas de prácticas que permita al estudiante completar los resultados de aprendizaje de la titulación.

2. Quedan exceptuados de la posible exención los siguientes ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Sanidad: Documentación y administración sanitarias; Anatomía patológica y citodiagnóstico; Audiología protésica; Laboratorio clínico y biomédico; Higiene bucodental e Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear y aquellas otras profesiones reguladas.
3. La exención de la formación en empresa u organismo equiparado solo podrá solicitarse en el régimen general.

Artículo 25. Documentación acreditativa

1. La solicitud de exención total o parcial para la FFE se presentará durante el primer trimestre del curso académico y se remitirá al Director del Centro en el que conste el expediente académico del estudiante, ajustándose al modelo correspondiente.
2. La solicitud de exención total o parcial del módulo de FCT en el caso de las titulaciones LOE o en extinción se presentará al menos un mes antes de la fecha de inicio del período de formación en empresa.
3. Para justificar la experiencia laboral, el estudiante deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.
 - Contrato de trabajo
 - Certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En este apartado, se deben indicar las funciones realizadas completas y que mantengan relación que recoja y coincida con los resultados de aprendizaje del título.
 - b) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
- c) Trabajadores voluntarios o becarios:
- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

La Dirección del Centro podrá requerir documentación adicional si lo estima necesario para valorar adecuadamente la solicitud.

Artículo 26. Resolución y efectos académicos

1. El equipo docente del ciclo formativo valorará si la experiencia acreditada cubre total o parcialmente los resultados de aprendizaje previstos en el módulo.
2. El Director del Centro donde conste el expediente del estudiante, a la vista del informe emitido por el equipo docente, resolverá la solicitud sobre la exención total o parcial de la FFE.
3. La resolución únicamente surtirá efecto si el equipo docente decide, en la sesión de evaluación correspondiente, el acceso del estudiante a la fase de formación en empresa y, en consecuencia, se incorporará en el primer Acta de Calificación Final del Ciclo Formativo que se emita tras la toma de dicha decisión.

Capítulo IX. Reconocimiento y acreditación

Artículo 27. Reconocimiento académico y acreditación de la formación en empresa

1. La realización y superación de la FFE dará lugar al reconocimiento académico de la FFE según lo establecido en cada plan de estudios.
2. No serán reconocidas como formación en empresa aquellas que el estudiante realice sin haberse suscrito, con carácter previo al inicio de estas, el convenio de formación en empresa y los anexos correspondientes.

Capítulo X. Garantía de calidad de la formación en empresa

Artículo 28. Garantía de calidad de la formación en empresa

1. Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de la FFE por parte de los estudiantes y entidades colaboradoras, e introducir medidas de mejora en el programa de formación en empresa, se articulará un procedimiento de garantía de la calidad a través de un sistema de evaluación, basado en cuestionarios de satisfacción por parte de los estudiantes y de los tutores de las entidades colaboradoras. El análisis realizado por los órganos responsables de la calidad deberá permitir detectar situaciones irregulares y posibles carencias y establecer, en su caso, las oportunas medidas de mejora.
2. Anualmente, la Unidad de Prácticas analizará los resultados obtenidos de las encuestas de satisfacción y en colaboración con el Centro de Formación Profesional, propondrá e incluirá en



el procedimiento de gestión de la FFE, las mejoras oportunas que permitan ofrecer de forma sistemática una formación en empresa de calidad para todos los estudiantes del Centro de Formación Profesional.

Disposición final única

La presente normativa será de aplicación a partir del curso 2025/2026

ANEXO I

Titulaciones que se acogen al Art. 14 de la presente Normativa

- Técnico Superior en Higiene Bucodental, con una cuota máxima del 10% de los estudiantes matriculados.

Para que los estudiantes puedan realizar su formación en empresas internamente, deberán tener un tutor asignado que cumpla con lo descrito en la presente normativa.